

Liga: [Reglamento Interno del INDE](#)

Facultades

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en congruencia con los lineamientos y directrices de la federación;
- II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado;
- III.- Coordinar el SECUDE;
- IV.- Elaborar e implementar el PROCUDE;
- V.- Integrar y actualizar el RECUDE;
- VI.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente preselecciones y selecciones que representen al Estado;
- VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de educación superior, en lo relativo a la realización de investigaciones y programas respecto a las distintas ramas, disciplinas y ciencias aplicadas al deporte;
- VIII.- Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado;
- IX.- Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al desarrollo deportivo de la población de Baja California;
- X.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral del deporte y la cultura física, así como para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas;

Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California

Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de B. C.
P. O. 31/Dic/2014

- XI.-** Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;
- XII.-** Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva;
- XIII.-** Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los planes, programas y políticas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el SECUDE, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;
- XIV.-** Registrar y ordenar a las asociaciones deportivas y sociedades que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte;
- XV.-** Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;
- XVI.-** Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;
- XVII.-** Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;
- XVIII.-** Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen;
- XIX.-** Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte;
- XX.-** Promover programas tendientes a fomentar el deporte para discapacitados en el Estado;
- XXI.-** Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para discapacitados.
- XXII.-** Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;
- XXIII.-** Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;
- XXIV.-** Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a la niñez, juventud, discapacitados, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;
- XXV.-** Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- XXVI.-** Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;

Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California

Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de B. C.
P. O. 31/Dic/2014

-
- XXVII.-** Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;
 - XXVIII.-** Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;
 - XXIX.-** Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y
 - XXX.-** Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.